



**CONTRATO N° 044-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-D.**

**CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO**

Conste por el presente documento, la contratación PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO, que celebra de una parte la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION AYACUCHO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20365213179, con domicilio legal en Jr. 28 de Julio N° 383 comprensión del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Región Ayacucho, representada por su Director Regional el **Dr. EDGAR JAYO MEDINA**, identificado con DNI N° 28251354, y de otra parte la Empresa **R & S FLORES SUR S.A.C**, con RUC N° 20602656382, con domicilio legal en JR. ASAMBLEA N° 284, Distrito Ayacucho Provincia Huamanga Región Ayacucho, debidamente representado por su Representante Legal, el **Sr. ARTEMIO HUGO QUISPE FLORES** con DNI N° 40593824, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 01 de setiembre del 2022, el comité de selección aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1464-2022-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, según corresponda, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2022-GRA-DREA/CS-2**, para la contratación de ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO, al proveedor **R & S FLORES SUR S.A.C**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

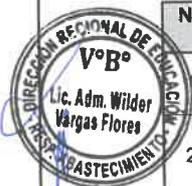
**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO**, La presente ejecución tiene como finalidad la adquisición de alimentos de primera necesidad para el personal de la Sede Regional de Educación de Ayacucho, lo cual redundará en el cumplimiento de las funciones y actividades propias de la entidad, fortalecer la capacidad operativa de la Sede Regional, a través de los programas de Bienestar Social establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa y en la actividad operativa AO.08 del Plan Operativo Institucional aprobado por la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00844-2022-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 16 de mayo de 2022.

**1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS del BIENES A ADQUIRIR:**

a) Descripción detallada de los alimentos:

N°	CANT.	MEDIDA	DESCRIPCION DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	198.5	CAJA	LECHE EVAPORADA ENTERA X 400 G. X 24 UNIDADES - GLORIA	S/. 81.74	S/. 16,225.39
2	630	UNIDAD	QUINUA PELADA X 1 KILO - PRIMIUN	S/. 5.875984	S/. 3,701.87
3	753	UNIDAD	ARVEJA VERDE PARTIDA 1 KILO - SANTIS	S/. 4.40	S/. 3,313.20
4	932	UNIDAD	PAPA SECA 1 KILO - PRIMIUN	S/. 4.00	S/. 3,728.00
5	753	UNIDAD	GARBANZO ENTERA 1 KILO - SANTIS	S/. 6.90	S/. 5,195.70
6	233	UNIDAD	FORMULA NUTRICIONAL CON PROTEINAS X 400G - MILO	S/. 17.20	S/. 4,007.60
7	233	UNIDAD	CAFÉ MOLIDO 250 GRS – SELVA ORO VRAEM	S/. 15.38	S/. 3,583.54



**R&S FLORES SUR S.A.C.**  
 RUC: 20602656382  
**Artemio H. Quispe Flores**  
 GERENTE



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION AYACUCHO**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

8	658	UNIDAD	CEREALES PRE COCIDOS DE AVENA CON QUINUA DE 170 GRS – TRES OSITOS	S/. 1.60	S/. 1,052.80
9	2330	UNIDAD	FIDEOS DELGADOS SPAGUETTI x 500 Grs.- DON VITTORIO	S/. 3.68	S/. 8,574.40
10	157.5	CAJA	ATUN FILETE EN ACEITE VEGETAL X 180 Grs. - FLORIDA	S/. 235.68	S/. 37,119.60
11	233	UNIDAD	CHOCOLATE DE TAZA DE 500 GRS – SELVA ORO	S/. 16.50	S/. 3,844.50

Los productos deberán estar separados, empaquetados y/o embolsados de acuerdo con lo detallado.

- Los productos deberán ser como mínimo de fecha de vencimiento de 6 meses y en productos procesados mínimo 12 meses, todo ellos contados desde su recepción.
- GARANTIA COMERCIAL (de corresponder):** La garantía deberá ser como mínimos de 6 meses en productos naturales y 12 meses en productos procesados.
  - ENTREGABLES:** Según cuadro.

**I ENTREGABLE ( POR 41)**

CANTIDAD	U.M.	DESCRIPCION
20	UNIDAD	FIDEOS TALLARIN X 500GRS
5	UNIDAD	AVENA QUINUA X 170GRS
2	CAJA	ATUN FILETE DE 180 GRS
2	CAJA	LECHE EVAPORADA ENTERA X 400GRS.
2	UNIDAD	FORMULA NUTRICIONAL CON PROTEINAS X 400GRS.
5	KILO	ARVEJA PARTIDA
2	KILO	CAFÉ MOLIDO X 250
5	KILO	GARBANZO
4	KILO	PAPA SECA
2	UNIDAD	CHOCOLATE DE TAZA DE 500 GRS
4	KILO	QUINUA ENTERA PELADA

**II ENTREGABLE ( POR 41)**

CANTIDAD	U.M.	DESCRIPCION
20	UNIDAD	FIDEOS TALLARIN X 500GRS
6	UNIDAD	AVENA QUINUA X 170GRS
1	CAJA	ATUN FILETE DE 180 GRS
2	CAJA	LECHE EVAPORADA ENTERA X 400GRS.
2	UNIDAD	FORMULA NUTRICIONAL CON PROTEINAS X 400GRS.
10	KILO	ARVEJA PARTIDA
2	KILO	CAFÉ MOLIDO X 250
10	KILO	GARBANZO
12	KILO	PAPA SECA
2	UNIDAD	CHOCOLATE DE TAZA DE 500 GRS
8	KILO	QUINUA ENTERA PELADA

**II ENTREGABLE ( POR 69)**

CANTIDAD	U.M.	DESCRIPCION
10	UNIDAD	FIDEOS TALLARIN X 500GRS
3	UNIDAD	AVENA QUINUA X 170GRS
0.5	CAJA	ATUN FILETE DE 180 GRS
0.5	CAJA	LECHE EVAPORADA ENTERA X 400GRS.
1	UNIDAD	FORMULA NUTRICIONAL CON PROTEINAS X 400GRS.
2	KILO	ARVEJA PARTIDA
1	KILO	CAFÉ MOLIDO X 250
2	KILO	GARBANZO
4	KILO	PAPA SECA
1	UNIDAD	CHOCOLATE DE TAZA DE 500 GRS
2	KILO	QUINUA ENTERA PELADA



**R&S FLORES SUR S.A.C.**  
RUC: 20502656382  
*Artemio T. Quispe Flores*  
GERENTE





**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los



**R&S FLORES SUR S.A.C.**  
RUC 20602556382  
**Artemio H. Quispe Flores**  
GERENTE



daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>2</sup>**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

<sup>2</sup> De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



R&S FLORES SUR S.A.C.  
RUC: 2060265632  
Artemio H. Quispe Flores  
GERENTE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. 28 DE JULIO N° 383 COMPRENSIÓN DEL DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA Y REGIÓN AYACUCHO

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JR. ASAMBLEA N° 284, DISTRITO AYACUCHO PROVINCIA HUAMANGA REGIÓN AYACUCHO

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Ayacucho, a los trece (13) días del mes de setiembre del año 2022.



"LA ENTIDAD"

R&S FLORES SUR S.A.C.  
RUC: 20602656382  
*Artemio H. Quispe Flores*  
GERENTE

"EL CONTRATISTA"

